



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 705-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cambio de denominación de cargos/puestos

Referencia : Oficio N° 390-2018-G.R.AMAZONAS./DRSA/RSU/DE-RR-HH

Fecha : Lima, **08 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Utcubamba solicita a SERVIR emitir opinión respecto de la petición de una servidora referida al cambio de denominación de cargo de “Técnico Sanitario” a “Técnico en Enfermería”, sustentada en que obtuvo el título profesional técnico en Enfermería.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre el cambio de denominación de cargos/puestos

- 2.5 En principio, cabe mencionar que el objeto del Decreto Legislativo N° 276 no es sino establecer los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa, así como la progresión, entre otras materias. De la citada norma así como de su Reglamento, aprobado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

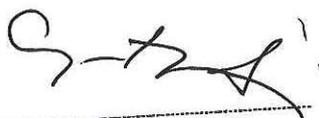
mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se desglosa que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos públicos.

- 2.6 Asimismo, se ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, siendo que el servidor de carrera tiene derecho a que se respete el nivel de carrera alcanzado así como la remuneración que corresponde a dicho nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. En ese sentido, la entidad empleadora no podría variar automáticamente el nivel que ostenta el servidor de carrera.
- 2.7 En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa, tiene derecho al pago de su remuneración, bonificaciones y beneficios conforme al grupo ocupacional y nivel al que pertenezca; no siendo posible que se modifiquen la denominación de los cargos, porque ello implicaría la modificación de la remuneración y demás beneficios que le pudieran corresponder a dichas plazas.
- 2.8 Finalmente, para la progresión -entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa- no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, también es necesario pasar por el concurso respectivo.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa, así como la progresión, entre otras materias. De la citada norma así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se desglosa que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos públicos.
- 3.2 En ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa, tiene derecho al pago de su remuneración, bonificaciones y beneficios conforme al grupo ocupacional y nivel al que pertenezca; no siendo posible que se modifiquen la denominación de los cargos, porque ello implicaría la modificación de la remuneración y demás beneficios que le pudieran corresponder a dichas plazas.
- 3.3 Para la progresión -entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa- no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, también es necesario pasar por el concurso respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL